

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados JOSE SEBASTIAN MATEUS VALDELAMAR, JAVIER DAVID, NATHALIA y SARA MATEUS PEREZ, esta última representada legalmente por su progenitora la señora MARIA EUGENIA PEREZ ALVAREZ, contestaron la demanda dentro del término legal¹ y propusieron excepciones de mérito.

1.1. Reconocer personería jurídica al abogado FREDY CANTOR MARIN, para actuar como apoderado judicial del señor JOSE SEBASTIAN MATEUS VALDELAMAR, con las facultades y para los fines previstos en el poder (fls.257-258).

1.2. Reconocer personería jurídica a la abogada ANA ISABEL ARIZA ARIZA, para actuar como apoderada judicial de JAVIER DAVID, NATHALIA y SARA MATEUS PEREZ, esta última representada legalmente por su progenitora la señora MARIA EUGENIA PEREZ ALVAREZ, con las facultades y para los fines previstos en los poderes (fls.241-243).

2. Atendiendo a los documentos visibles a folios 250-256, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que la demandada CINDY YOMAR MATEUS PEREZ, se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2.1. Reconocer personería jurídica a la abogada ANA ISABEL ARIZA ARIZA, para actuar en nombre y representación de la referida señora, con las facultades y para los fines previstos en el poder.

2.2. Proceda Secretaría a contabilizar el término de traslado de la demanda.

3. REQUIÉRASE a Secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.1 del auto visible a folio 240.

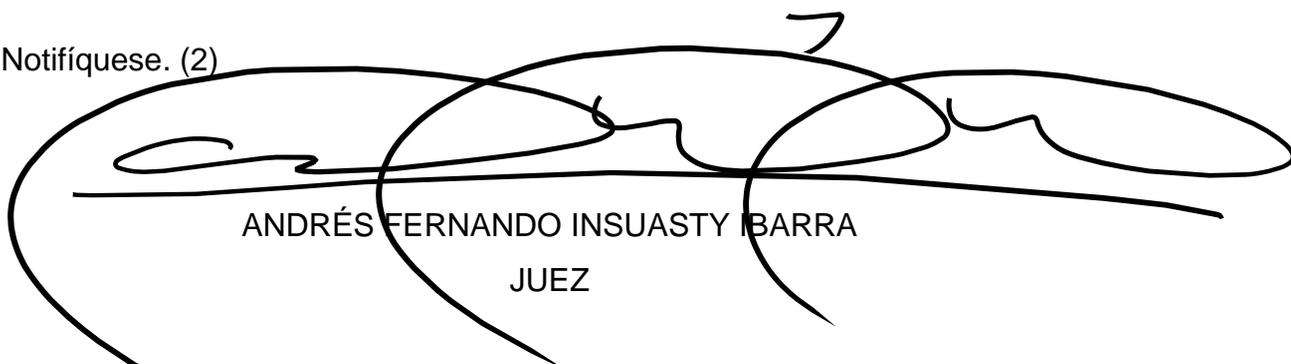
¹ El Suscrito Secretario del Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., informa que los días que no corrieron términos en el año 2019 por permanecer el Juzgado cerrado fueron: 13 y 14 de junio; 12 de septiembre; 2, 3 y 18 de octubre; 21, 22 y 27 de noviembre; 4 de diciembre. Oscar Eduardo Obando Ordoñez (Secretario)

3.1. Asimismo, proceda a realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados de JAVIER MATEUS MATEUS, teniendo en cuenta lo ordenado en el auto admisorio de la demanda (fl.87), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4. De otra parte, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 15 de noviembre de 2019 (fl.240), so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

4.1. Permanezcan las diligencias en secretaría.

Notifíquese. (2)



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 32 el a la hora de las 8:00 a.m.
04 MARZO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb708073ccd125c4ec723f35927f137b1d888ebd28bd33bc54fb96e9fb1d2cc**

Documento generado en 03/03/2021 10:07:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>